

**Acuerdo Salarial desde el 1° de Abril del 2023 al 30 de Septiembre del 2023**

En la Ciudad de Santa Fe a los 26 días del mes de Abril de dos mil veintitrés, entre la **Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe**, personería gremial N° 1068, con domicilio en calle Chacabuco N° 1818 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Sergio Fabián Chiozzi DNI N° 17.914.023; el Secretario Tesorero, Sr. Oscar Victorio Costa DNI N° 26.697.208; la Secretaria Administrativa, Sra. Violeta Mabel Demarchi DNI N° 21.973.830 y el Secretario Adjunto Sr. Eduardo José Monserrat DNI N° 25.781.355; el **Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción**, con domicilio en calle Crespo N° 2837 de esta ciudad, representado por su Presidenta, Farm. Mirian del Pilar Monasterolo DNI N° 14.737.375 y su Secretario, Farm. Claudio César Morales, DNI N° 20.659.030 y la **Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina** con domicilio en calle Jujuy N° 467 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Sr. Osvaldo Alberto Zetola DNI N° 13.630.147, éstos últimos por el sector empleador y en el marco de las negociaciones paritarias convienen con el alcance descrito en el Artículo 49° del C.C.T. N° 426/2005 celebrar el presente acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas:

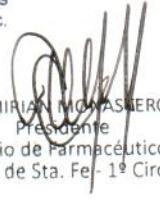
**PRIMERA:** a) Las partes acuerdan otorgar un incremento **no remunerativo** del cuarenta y uno por ciento (41%) con vigencia retroactiva al 01 de Abril del año 2023, calculado sobre los salarios básicos establecidos (ver columna 1° del Anexo I), que integra el presente para todos los trabajadores de farmacia, conforme los artículos 16° y 25° del C.C.T. N° 426/05. El mencionado incremento se abonará de manera escalonada en tres etapas hasta alcanzar dicho porcentaje en su totalidad. La primera en los meses de abril y mayo del corriente año con un incremento no remunerativo del trece por ciento (13%), (ver columna 2° del Anexo I); la segunda para los meses de junio y julio del presente año del veintiséis por ciento (26%), (ver columna 3° del Anexo I) y la tercera para los meses de agosto y septiembre del presente año del cuarenta y uno por ciento (41%), (ver columna 4° del Anexo I citado). b) Las partes acuerdan que el incremento del cuarenta y uno por ciento (41%) **no remunerativo** descrito en el inciso (a) de la presente cláusula se **incorporan a los básicos** de cada categoría establecidos en el artículo 16° del

  
MONSERRAT, EDUARDO  
SECRETARIO ADJUNTO  
A.T.F.S.F.

  
DEMARCHI, VIOLETA  
SECRETARIA ADM. Y DE ACTAS  
A.T.F.S.F.

  
OSCAR V. COSTA  
TESORERO  
A.T.F.S.F.

Farm. CLAUDIO C. MORALES  
Secretario  
Colegio de Farmacéuticos  
Prov. de Santa Fe 1° Circ.

  
Farm. MIRIAN MONASTEROLO  
Presidenta  
Colegio de Farmacéuticos  
Prov. de Sta. Fe- 1° Circ.

  
SERGIO F. CHIOZZI  
SECRETARIO GENERAL  
A.T.F.S.F.

C.C.T. N° 426/05 a partir del 01 de Octubre del año 2023. (Ver columna 5° del Anexo I).

**SEGUNDA: VIGENCIA:** Las partes signatarias del presente acuerdo paritario de carácter semestral, establecen la plena vigencia del mismo a partir del **01/04/2023** hasta el **30/09/2023** inclusive, quedando así los empleadores obligados a abonar los salarios aquí pactados sin perjuicio de la fecha del dictado del acto de homologación por parte de la Autoridad Administrativa Laboral.

**TERCERA:** El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina en su condición de empleadores respectivamente, acuerdan y deciden abonar a la Asociación Trabajadores de Farmacia de Santa Fe una suma fija mensual no remunerativa de pesos dos mil ochocientos veinte (**\$ 2.820.-**) por cada trabajador afiliado o no afiliado, a partir del 01 de Abril del año 2023 hasta el 30 de Septiembre del año 2023 inclusive, identificada como Aporte Solidario del Empleador con destino a la acción de cobertura sanitaria y social de la organización sindical. La cifra referida en la presente cláusula se abona en forma mensual y conjuntamente con la cuota sindical en la sede gremial a través de los distintos medios de pagos vigentes.

**CUARTA: Cláusula de Revisión:** Las partes firmantes del presente convienen reunirse con el fin de evaluar la evolución de la inflación imperante y su incidencia durante la vigencia del presente y de corresponder consensuarán el método de ajuste de esta escala salarial, definiendo así el porcentaje que se incorporarán a las remuneraciones del sector.

**QUINTA:** Las partes aceptan y firman como parte integrante del presente acuerdo la escala salarial identificada como **ANEXO I**.

En prueba de conformidad se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

**MONSERRAT, EDUARDO**  
SECRETARIO ADJUNTO  
A.T.F.S.F.

**DEMARCHI, VIOLETA**  
SECRETARIA ADM. Y DE ACTAS  
A.T.F.S.F.

**OSCAR V. COSTA**  
TESORERO  
A.T.F.S.F.

Farm. CLAUDIO C. MORALES  
Secretario  
Colegio de Farmacéuticos  
Prov. de Santa Fe 1° Circ.

Farm. MIRIAN MONASTEROLO  
Presidente  
Colegio de Farmacéuticos  
Prov. de Sta. Fe - 1° Circ.

**SERGIO F. CHIOZZI**  
SECRETARIO GENERAL  
A.T.F.S.F.